

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: <u>tercerabienal.aept@ift.org.mx</u>, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a las indicaciones en la sección "III. Guía para el llenado del formato".
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 4 de enero al 15 de febrero de 2023 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto:

 Danyel Bengerar Muñoz Hernández Director de Cuantificación de Derechos y Obligaciones, correo electrónico: danyel.munoz@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 2342 o Noemí Quiroz González, Subdirectora de Análisis Cuantitativo 1, correo electrónico:

 noemi.quiroz@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4898 y Agustín Trajano García Aguilar, Subdirector de Cuantificación de Derechos y Obligaciones 1, correo electrónico: agustin.garcía@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4599.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN
Nombre, razon o acrionimación social.	TELECOMUNICACIONES
En su caso, nombre de la persona que funja como	
representante legal:	Lic. José Luis Lira Carmona
Documento para la acreditación de la representación:	
En caso de contar con una persona que funja como representante legal,	Poder Notarial
adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. Denominación del responsable

Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").

II. Domicilio del responsable

Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:

- Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.
- Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o
 moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio,
 Patrimonio, Firmas, Rúbricas.
- Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en



el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017,12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a carao del IFT.
- B. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.
- C. Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del títular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud:
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

 Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.



En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta. El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección <u>unidad.transparencia@ift.org.mx</u> o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad

Última actualización: (27/01/2020)

II. Marco de referencia

La fracción III del artículo Octavo Transitorio del **Decreto de Reforma Constitucional**² en telecomunicaciones estableció la obligación al IFT de determinar agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y de imponer medidas para evitar que se afecten la competencia y libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

¹ Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

² "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación.



Por lo anterior, el 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto determinó al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "AEPT") mediante la **Resolución** de AEPT³, y le impuso medidas asimétricas.

Como parte de la Resolución de AEPT el Instituto se autoimpuso⁴ realizar una evaluación de impacto de las medidas, en términos de competencia, cada dos años a efecto de suprimir, modificar o, en su caso, establecer nuevas medidas. En consecuencia, el Instituto ha emitido dos resoluciones como parte de los ejercicios de evaluación bienal: **Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones**⁵ y **Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones**⁶.

Por lo anterior, las medidas asimétricas vigentes se pueden consultar en los siguientes enlaces:

Anexo 1:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo 1 medidas 2014-2017-2020 telecom.pdf

Anexo 2:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo 2 12.pdf

Anexo 3:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo 3 medidas 2014-2017-2020 telecom.pdf

Como parte del ejercicio de la evaluación bienal el Instituto realiza un análisis exhaustivo e integral que, al menos, considera el impacto en la competencia de las medidas, los resultados de su implementación, las mejores prácticas internacionales, el aprendizaje adquirido desde la imposición de las medidas como parte de su implementación y las manifestaciones de la industria, académicos, sociedad civil y demás personas interesadas en el tema.

Por lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") lleva a cabo la presente Consulta Pública de Integración con la finalidad de recabar:

 Información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que puedan ser útiles para evaluar el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al AEPT, y

³ "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C. V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia." Aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76. Disponible en: Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p ift ext 060314 76 version publica hoja.pdf

⁴ Medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 de la Resolución de AEPT.

⁵ Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76." aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 el 27 de febrero de 2017. Disponible en: Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/pitfext270217119verpub 1.pdf

⁶ "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 los días 02, 03 y 04 de diciembre de 2020. Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/21 02 22 bienal 2 vp vf.pdf



En su caso, propuestas justificadas de supresión, modificación o adición de medidas.

Si bien la regulación asimétrica impuesta al AEPT consiste tanto en las propias medidas como en instrumentos regulatorios asociados (ej., ofertas de referencia, metodologías de replicabilidad económica, indicadores clave de desempeño, modelos de costos, entro otros), la presente Consulta Pública de Integración servirá como insumo para el análisis del impacto de las medidas, en consistencia con el objetivo del procedimiento de la evaluación bienal.

III. Guía para el llenado del formato

A fin de llevar a cabo el proceso de revisión bienal del impacto de las medidas asimétricas impuestas al AEPT, se solicita a las personas participantes que ofrezcan respuestas a las preguntas planteadas en cada grupo de medidas, en función de los efectos que se han observado de las medidas (en lo individual o en su conjunto). Lo anterior, sin perder de vista que las medidas impuestas al AEPT tienen la finalidad de **evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.**

En este sentido, se considera relevante precisar que se evaluará el impacto de las medidas en el sector de telecomunicaciones en función de: i) el efecto que ha tenido la regulación asimétrica del AEPT por grupo de medidas; ii) el diseño e idoneidad de las medidas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon; y iii) las propuestas específicas para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con los distintos servicios.

Con la finalidad de organizar los comentarios y la información que la persona participante provea, el presente formato está integrado por secciones de grupos de medidas que están asociadas a un tema en común. Asimismo, para mayor referencia se indican las medidas que se incluyen en cada grupo y, a manera de resumen, se exponen los principales objetivos generales, así como un contexto de estas.

Por último, a efecto de proporcionar mayor justificación a la información o propuestas que la persona participante provea, cuando esta lo considere adecuado, podrá aportar documentos de soporte a sus comentarios.

IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública (SERVICIOS MÓVILES)		
Medidas	Objetivos generales:	
referentes a	Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes	
Interconexión	distintos al AEPT.	
	Promover el uso eficiente de las redes e infraestructura.	



Anexo 1: 6, 7, 9, 9 BIS, 10, 11, 25, 26 y 59.

- Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.
- Disminuir costos de transacción.
- Disminuir asimetrías de información.

Contexto:

La interconexión es un recurso esencial para permitir la comunicación entre las distintas redes públicas de telecomunicaciones, por lo que al garantizar la interconexión de las redes de los distintos operadores del país se mitigan los efectos de red característicos de los servicios de telecomunicaciones, en beneficio de los usuarios finales.

Resumen de medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios de interconexión a operadores de otras redes, así como proveer enlaces de interconexión, publicar el Convenio Marco de Interconexión (en lo sucesivo, "CMI"), suscribir convenios, y poner información a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, "CS"), entre otras.

A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de Puntos de Interconexión, procesos referentes al CMI y homologación con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron modificaciones en cuanto al proceso de revisión anual del CMI y se hicieron modificaciones para que la definición de los procedimientos, plazos, términos y demás condiciones técnicas y económicas para la prestación de los servicios mayoristas de interconexión se lleve a cabo en la revisión anual de las ofertas de referencia, a fin de garantizar que la prestación de los servicios sea acorde al dinamismo que caracteriza al sector.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT para los servicios de interconexión?

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con los servicios de interconexión y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con los servicios de interconexión.

Medidas referentes a Operadores	Objetivos gene	rales:
[Indique mo	edida]	[Señale la propuesta]
[Indique mo	edida]	[Señale la propuesta]



Móviles Virtuales
(en lo sucesivo,
"OMV")

Anexo 1: 13, 14, 16, 19, 20, 21, 28,

29, 61, 73 y 75.

- Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.
- Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.
- Disminuir los costos de transacción.

Contexto:

Los OMV constituyen una figura que permite dinamizar el sector acercando los beneficios de la competencia en segmentos que no estaban siendo atendidos por los operadores tradicionales, así como enfocarse en nichos específicos de usuarios, haciendo uso de la infraestructura y/o espectro de los operadores de red.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios móviles (incluidos los equipos terminales o las SIM), publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los OMV, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos evitados.

A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas para un OMV revendedor), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron modificaciones en cuanto al proceso de revisión anual de la oferta de referencia para hacerlo más eficiente y se hicieron modificaciones para que la definición de los procedimientos, plazos, términos y demás condiciones técnicas y económicas para la prestación de los servicios mayoristas para OMV se lleve a cabo en la revisión anual de las ofertas de referencia, a fin de garantizar que la prestación de los servicios sea acorde al dinamismo que caracteriza al sector.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT de los servicios para OMV?

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con los servicios para OMV y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con los servicios para OMV.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]



Medidas referentes a Usuario Visitante

Anexo 1: 12, 16, 21, 22, 23, 23 Bis, 24, 28, 29, 60 ,73 y 75.

Objetivos generales:

- Reducir las asimetrías en la cobertura de redes.
- Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.
- Disminuir costos de transacción.

Contexto:

El Servicio de usuario visitante (*roaming* nacional) constituye un elemento para reducir en un menor tiempo las diferencias en cobertura de los operadores, al evitar los altos costos y tiempos requeridos para el despliegue de infraestructura.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio mayorista de usuario visitante, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.

A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas); temporalidad y calidad en la prestación del servicio, y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron modificaciones en cuanto al proceso de revisión anual de la oferta de referencia para hacerlo más eficiente y se hicieron modificaciones para que la definición de los procedimientos, plazos, términos y demás condiciones técnicas y económicas para la prestación de los servicios mayoristas de usuario visitante se lleve a cabo en la revisión anual de las ofertas de referencia, a fin de garantizar que la prestación de los servicios sea acorde al dinamismo que caracteriza al sector.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT referente al servicio de Usuario Visitante?

La regulación asimétrica es una medida regulatoria que se aplica cuando existen asimetrías competitivas entre los operadores de un mercado.

La imposición de medidas al AEPT como proveedor mayorista del servicio, puede tener el efecto de abrir el mercado a otros operadores y reducir las barreras de entrada, lo que podría fomentar la competencia y por ende, mejorar los precios y la calidad del servicio para los usuarios visitante.

Por otro lado, la obligación de publicar una oferta de referencia y suscribir convenios podría mejorar la transparencia en los precios y condiciones del servicio, lo que beneficiaría a los usuarios visitantes y a los nuevos operadores que buscan ingresar al mercado.



¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con los servicios de Usuario Visitante y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Las medidas impuestas al AEPT están enfocadas en promover la competencia y facilitar la entrada de nuevos actores en el mercado de los servicios de telecomunicaciones, lo que podría tener un impacto positivo en términos de oferta y precios para los consumidores, así como en la innovación y diversificación de los servicios ofrecidos. Sin embargo, es importante evaluar de manera continua la eficacia de estas medidas y realizar ajustes si es necesario para asegurar que se estén cumpliendo los objetivos planteados.

Por lo anterior se considera importante evaluar la medida relacionada con la vigencia de la obligación para prestar el Servicio Mayorista de Usuario Visitante SM UV (Roaming nacional) de forma regulada. En la Primera Resolución Bienal de fecha 27 de febrero de 2017, se resolvió incluir una medida décima transitoria que delimita la referida obligación a un plazo de hasta 5 años, que se transcribe a continuación:

10. Transitoria: Temporalidad del Servicio Mayorista de Usuario Visitante

Medida final

Con base en las manifestaciones del AEP en los medidas Duodécima y Vigésima Tercera del Anexo 1, aunado a la información de referencias internacionales con la que cuenta el Instituto en las que se establece un periodo de tiempo específico para la prestación del SM-UV, se adiciona la medida a fin de establecer condiciones que incentiven la inversión en infraestructura de los Concesionarios Solicitantes, para lo cual el Instituto considera relevante delimitar el periodo de prestación del servicio.

Por lo tanto, se adiciona la siguiente medida:

"DÉCIMA. - El Agente Económico Preponderante deberá prestar el Servicio Mayorista de Usuario Visitante hasta por cinco (5) años, contados o partir de lo firma del Convenio respectivo con el Concesionario Solicitante"

La justificación del establecimiento de esta medida se explica en la Segunda Resolución Bienal, Anexo 1. Medidas Móviles, en la que señalan que si bien el Servicio Mayorista de Usuario Visitante (SMUV) fomenta la entrada y expansión de competidores en el corto plazo (competencia vía servicios), en el largo plazo la competencia estará dada por los operadores que desplieguen infraestructura (competencia vía infraestructura).

En este sentido, para fomentar los dos objetivos, corto y largo plazo se consideró pertinente definir la temporalidad del uso del servicio, para promover la competencia entre operadores de las distintas zonas de cobertura Telcel, sin desincentivar que estos desplieguen infraestructura, motivo por el cual se adicionó la medida Décima Transitoria.

Sin embargo, en materia de competencia el hecho de que la obligación de prestación del servicio de SMUV (Roaming nacional) esté limitada a 5 años, no brinda certeza jurídica, económica ni técnica, ya que una vez concluido dicho periodo, aún y cuando el convenio vigente (Anexo XII de la Oferta de Referencia de enero de 2023) prevé ya la posibilidad de prórroga, no está claro si esta puede ser después de los 5 años y se identifica que posiblemente las condiciones para continuar la prestación del servicio podrían estar sujetas a una negociación fuera del marco regulatorio aplicable al AEP, cuya posición de preponderancia



en el sector de las telecomunicaciones haría de la negociación un escenario de desventaja para la contraparte

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con el servicio de Usuario Visitante.

Transitoria: Medida Décima Temporalidad del Servicio Mayorista de Usuario Visitante SMUV (Primera Resolución Bienal 2017).

diciembre de 2020, anexo 1. "Medidas móviles" página 301.

Se propone que la temporalidad se extienda a más de 5 años y de preferencia mientras dure la preponderancia y en los términos y condiciones de la regulación asimétrica actual. Lo anterior en caso de que esta extensión sugerida no está considerada en la Segunda Resolución Bienal de 2020.

Se propone precisar en el párrafo entrecomillado que se presenta a continuación, si la mención (en negrillas) que se hace de extender el período de prestación del servicio SMUV es por más de 5 años o dentro de esta temporalidad establecida en la medida Décima Transitoria de la Primera Resolución Bienal de 2020 "en el análisis en materia de competencia se concluye que existe un alcance limitado del Servicio Mayorista de Usuario Visitante en tanto que las tarifas mayoristas de este servicio no permiten Segunda Resolución Bienal, de replicar las tarifas minoristas del AEPT. Por lo anterior, se recomiendan cambios en la determinación de tarifas del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, así como también extender el período de prestación de este previsto en la medida Décima Transitoria del Anexo 1."

> En virtud de lo anterior, se propone precisar en la cláusula decimosexta. Vigencia, establecida en el Convenio (Anexo 12) de la Oferta de Referencia del SMUV que entró en vigor el 1 de enero de 2023, si la prórroga o duración mayor se puede hacer por más de 5 años o dentro de este período que establece la cláusula décima transitoria de la Primera Resolución bienal, Es decir si este nuevo modelo de Convenio que incluye una cláusula de vigencia responde a la solicitud de anteriores consultas de extender el período del convenio de SMUV a más de 5 años. Así como también revisar si los términos y condiciones del Anexo B Formato de Prórroga del Convenio de dicha Oferta de referencia siguen estando dentro de la regulación asimétrica establecida para el AEP.

Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva

Objetivos generales:

- Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.
- Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.
- Disminuir costos de transacción.
- Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.



Anexo 1: 15, 16, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 62, 73, 74 y 75.

Contexto:

El sector de telecomunicaciones está caracterizado por la presencia de elevados costos hundidos, que son inherentes al despliegue de la infraestructura, entre los que destacan los costos de la obra civil como es el excavar los accesos, instalar y enterrar los ductos, y los equipos de transmisión. El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura, evitando duplicidades en su construcción, beneficiándose así de las economías de escala, alcance y densidad.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio de compartición de infraestructura pasiva, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.

A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron modificaciones en cuanto al proceso de revisión anual de la oferta de referencia para hacerlo más eficiente y se hicieron modificaciones para que la definición de los procedimientos, plazos, términos y demás condiciones técnicas y económicas para la prestación de los servicios mayoristas de compartición de infraestructura se lleve a cabo en la revisión anual de las ofertas de referencia, a fin de garantizar que la prestación de los servicios sea acorde al dinamismo que caracteriza al sector. Asimismo, se estableció que la intervención del Instituto en la resolución de desacuerdos en materia de tarifas, en aquellos municipios en los que además del AEPT existen otros proveedores de servicios de acceso y uso compartido de infraestructura móvil, sea a través de la determinación de tarifas mediante referencias de mercado y costos del AEPT.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT referente a la compartición de infraestructura pasiva?

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura pasiva y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura pasiva.



[Indique me	dida]	[Señale la propuesta]	
[Indique me	dida]	[Señale la propuesta]	
Medidas referentes a Usuarios finales Anexo 1: 43, 44, 49, 51 BIS, 51 TER, 53 y 80.	Remediation favore	erales: ir las asimetrías de información. diar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no ezcan la competencia y libre concurrencia. nuir costos de cambio entre operadores.	
Contexto:			
llegar a formar una b	Los costos de cambio que enfrentan los usuarios para migrar de operador de telecomunicaciones pueden llegar a formar una barrera a la entrada y/o expansión de operadores eficientes alternos. Asimismo, parte del desarrollo del sector involucra la protección de los usuarios finales en los procesos de contratación de los servicios.		
Resumen de las med	idas impuestas:	:	
El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a información mínima que el AEPT debe proveer a los usuarios finales, condiciones de contratación y cancelación, facturación de los servicios y canales de atención, entre otras.			
A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de información sobre la velocidad del servicio y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos.			
En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se modificaron diversas obligaciones a fin de mantener aquellas que revisten el carácter asimétrico y evitar redundancias regulatorias cuando diversas medidas y/o marcos normativos abordan las mismas obligaciones. Asimismo, se establecieron medidas para facilitar el proceso de desbloqueo de terminales y se estableció la prohibición de aplicar tarifas o condiciones de calidad de servicio diferentes en las llamadas de los usuarios del AEPT en función de si terminan dentro (<i>on-net</i>) de su red o fuera (<i>off-net</i>) de ella.			
¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT de los servicios a usuarios finales?			
¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con los servicios a usuarios finales y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?			
Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con los servicios a usuarios finales.			
[Indique me	edida]	[Señale la propuesta]	



[Indique me	edida]	[Señale la propuesta]
Medidas referentes a Información	Objetivos gene	erales:
Anexo 1: 16 BIS, 27, 32, 41, 65, 65 BIS, 65 TER, 65 QUÁTER, 65 QUINQUIES, 65 SEXIES, 66 y 67.	• Reduc	ir asimetrías de información. ir costos de transacción. ir los costos de planeación para la compartición de infraestructura.

Contexto:

La información es un elemento indispensable para el buen funcionamiento de un mercado; entre más información esté disponible entre oferentes y demandantes, mejores decisiones de intercambio resultarán entre los agentes económicos. En el caso de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que deseen ofertar servicios al usuario final, es necesario conocer con la mayor certeza posible los insumos disponibles y tener un medio eficiente para realizar solicitudes y dar seguimiento a la prestación de los servicios, entre otros elementos. En el caso del regulador, este también requiere acceso a información relativa a la prestación tanto de servicios minoristas como mayoristas para la mejor toma de decisiones.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a poner a disposición del Instituto y de los CS un Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, "SEG"), con información relativa a su red y como medio para solicitar los servicios mayoristas y dar seguimiento a su provisión, normativas y criterios técnicos, así como asociadas con información de planes comerciales, tráficos y líneas, la información relativa a sus instalaciones y criterios técnicos para el acceso a la infraestructura, entre otras.

A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones relacionadas con información y características de operación del SEG (por ej., mapas de cobertura, tipo y calidad de la información, notificaciones y alta de inventarios), entre otras.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se realizaron diversas modificaciones a fin de fortalecer las funciones del SEG como instrumento de comunicación para la provisión de servicios mayoristas y consulta de información y con ello, por un lado, dotar de información oportuna a los operadores y, por otro, proporcionar más herramientas a las unidades del Instituto para el desarrollo de sus funciones regulatorias, de supervisión y verificación.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT relacionada con el acceso a información?

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con el acceso a información y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?



Favor de indicar la(s relacionadas con el		specífica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas ación.
[Indique m	nedida]	[Señale la propuesta]
[Indique m	nedida]	[Señale la propuesta]
Medidas referentes a Conductas y No Discriminación Anexo 1: 64, 77 y 78.	favore	erales: diar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no ezcan la competencia y libre concurrencia. over el acceso eficiente a servicios mayoristas.

Con la finalidad de prevenir el desplazamiento indebido de los competidores, resulta conveniente establecer medidas que mitiguen que un operador incurra en prácticas anticompetitivas. Asimismo, cuando un operador verticalmente integrado está obligado a poner a disposición de terceros insumos no replicables con los que cuenta, resulta primordial velar porque estos se provean en términos no discriminatorios, es decir, bajo los mismos términos, procesos, sistemas y condiciones económicas, entre otros.

Resumen de medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a la provisión de servicios al usuario final en términos que no desplacen indebidamente a la competencia, así como en lo referente a la atención de solicitudes de prestación de servicios mayoristas, haciendo énfasis en el trato no discriminatorio.

A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de prevenir prácticas anticompetitivas asociadas con el estrechamiento de márgenes y la discriminación, tanto por la vía de precios como por una vía distinta (por ej., técnica), mediante la incorporación de obligaciones de equivalencia de insumos y replicabilidad económica y técnica de las ofertas minoristas.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se estableció que, en la provisión de servicios mayoristas, el AEPT deberá entregar al Instituto los contratos que haya firmado con empresas de su grupo para la provisión de servicios mayoristas regulados con el fin de revisar si hay mejores términos y condiciones que deban incorporarse a las ofertas de referencia, o bien, que puedan solicitarse bajo el principio de no discriminación. Además, se estableció que el AEPT deberá notificar a los operadores, vía el SEG, cuando haya firmado nuevos convenios para la prestación de los servicios.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT referente a Conductas y No Discriminación?



¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas referentes a Conductas y No Discriminación y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?		
Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas referentes a Conductas y No Discriminación.		
[Indique medida]	[Señale la propuesta]	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]	

V. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública (SERVICIOS FIJOS)		
Medidas referentes a Interconexión	Objetivos generales: • Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.	
Anexo 2: 5, 6, 7, 9, 11, 12, 20, 36, 60, 62, 69 y 71. Anexo 3: 11.	 Promover el uso eficiente de las redes e infraestructura. Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia. Disminuir costos de transacción. Disminuir asimetrías de información. 	

Contexto:

La interconexión es un recurso esencial para permitir la comunicación entre las distintas redes públicas de telecomunicaciones, por lo que al garantizar la interconexión de las redes de los distintos operadores del país se mitigan los efectos de red característicos de los servicios de telecomunicaciones evitando con ello prácticas que obstaculicen el desarrollo de una competencia efectiva, lo anterior en beneficio de los usuarios finales.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios de interconexión a operadores de otras redes, así como proveer enlaces de interconexión, publicar el CMI, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras.

A través de la Primera Resolución Bienal se hicieron adecuaciones en materia de Interconexión para el Tránsito, Puntos de Interconexión, conducción de tráfico, procesos referentes al CMI, facturación, interconexión entre coubicaciones, inclusión de nuevas figuras legales y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron modificaciones en cuanto al proceso de revisión anual del CMI y se hicieron modificaciones para que la definición de los procedimientos, plazos, términos y demás condiciones técnicas y económicas para la prestación de los servicios mayoristas



de interconexión se lleve a cabo en la revisión anual de las ofertas de referencia, a fin de garantizar que la prestación de los servicios sea acorde al dinamismo que caracteriza al sector.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT de los servicios de interconexión?

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con los servicios de interconexión y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con los servicios de interconexión.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

Medidas referentes a Enlaces Dedicados

Anexo 2: 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 37, 41, 43, 60, 62 y 69.

Objetivos generales:

- Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.
- Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.
- Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia
- Disminuir costos de transacción.

Contexto:

El servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar su infraestructura de transporte o para llegar a clientes ubicados en lugares donde no cuentan con infraestructura propia. Asimismo, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones utilizan los enlaces dedicados para transportar todo tipo de tráfico entre distintos puntos de su red, conectarse con otros operadores, intercambiar tráfico conmutado y no conmutado, y dar acceso a su red a usuarios finales.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, publicar una oferta de referencia previamente aprobada por el Instituto, suscribir convenios, poner información a disposición de los CS, entre otras. Además, se establecieron las velocidades mínimas de transmisión que debían ser ofertadas, los plazos de entrega máximos, así como los parámetros de calidad que deberán ser cumplidos en la prestación del servicio mayorista, entre otras.

A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de periodicidad de medición y parámetros de calidad, determinación de tarifas con base en una metodología de costos incrementales, facturación, procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), flexibilidad en la provisión de los enlaces, inclusión de nuevas figuras legales y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.



En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron modificaciones en cuanto al proceso de revisión anual de la oferta de referencia para hacerlo más eficiente y se hicieron modificaciones para que la definición de los procedimientos, plazos, términos y demás condiciones técnicas y económicas para la prestación de los servicios mayoristas de enlaces dedicados se lleve a cabo en la revisión anual de las ofertas de referencia, a fin de garantizar que la prestación de los servicios sea acorde al dinamismo que caracteriza al sector. Asimismo, se estableció que como parte de la oferta de referencia se deberían incluir los criterios y metodologías para determinar los trabajos especiales.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT del servicio mayorista de enlaces dedicados?

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con el servicio mayorista de enlaces dedicados y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con el servicio mayorista de enlaces dedicados.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva

Anexo 2: 23, 24, 25, 29, 30, 31, 31BIS, 32, 33, 34, 39, 41, 43, 60, 61, 62 y 69. Anexo 3: 53

Objetivos generales:

- Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.
- Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.
- Disminuir costos de transacción.
- Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.

Contexto:

El sector de telecomunicaciones está caracterizado por la presencia de elevados costos hundidos, que son inherentes al despliegue de la infraestructura, entre los que destacan los costos de la obra civil como es el excavar los accesos, instalar y enterrar los ductos, y los equipos de transmisión. El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura, evitando duplicidades en su construcción, beneficiándose así de las economías de escala, alcance y densidad.

Resumen de las medidas impuestas:



El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio de compartición de infraestructura pasiva, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.

A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron modificaciones en cuanto al proceso de revisión anual de la oferta de referencia para hacerlo más eficiente y se hicieron modificaciones para que la definición de los procedimientos, plazos, términos y demás condiciones técnicas y económicas para la prestación de los servicios mayoristas de compartición de infraestructura se lleve a cabo en la revisión anual de las ofertas de referencia, a fin de garantizar que la prestación de los servicios sea acorde al dinamismo que caracteriza al sector. Asimismo, se estableció que como parte de la oferta de referencia se deberían incluir los criterios y metodologías para determinar los trabajos especiales.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT referente a la compartición de infraestructura pasiva?

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura pasiva y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?

Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura pasiva.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

Medidas referentes a Desagregación de la red local

Objetivos generales:

- Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.
- Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.
- Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.
- Aumentar la penetración de los servicios de telecomunicaciones.
- Disminuir costos de transacción.

Anexo 3: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 28, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 51.

Contexto:



El artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional⁷ en su fracción IV establece la obligación a cargo del Instituto de establecer las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del AEPT de manera que otros Concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente, a efecto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicio de telecomunicaciones.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios mayoristas de desagregación total y compartida del bucle y sub bucle, el servicio de acceso indirecto, el servicio de reventa de línea, el servicio de coubicación para desagregación y servicios auxiliares, publicando para ello una oferta de referencia, previamente autorizada por el Instituto. Asimismo, se mandató que el AEPT debería suscribir un convenio de desagregación en el que se manifiesten las condiciones contenidas en la oferta de referencia, así como las establecidas en la normatividad vigente, entre otras medidas. En línea con lo anterior, se señalaron las metodologías de costos para la determinación de las tarifas de los servicios regulados.

A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de inclusión de nuevas figuras legales; homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos; acceso de los prestadores del servicio de telefonía pública a los servicios de desagregación, y precisiones de procedimientos y parámetros de calidad, entre otras.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron modificaciones: (i) en cuanto al proceso de revisión anual de la oferta de referencia para hacerlo más eficiente; (ii) para establecer que la definición de los procedimientos, plazos, términos y demás condiciones técnicas y económicas para la prestación del servicio mayorista de desagregación se lleve a cabo en la revisión anual de las ofertas de referencia, a fin de garantizar que la prestación de los servicios sea acorde al dinamismo que caracteriza al sector; (iii) para establecer que, como parte de la oferta de referencia, se incluyan los criterios y metodologías para determinar los trabajos especiales; (iv) para establecer la posibilidad de modificar el esquema regulatorio de tarifas mayoristas en zonas geográficas, sujeto a un análisis de competencia.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT referente a la desagregación de la red local?			
¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño red local y su idoneidad para alcanzar los objetivos	o de las medidas referentes a la desagregación de la por los que se plantearon?		
Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para referentes a la desagregación de la red local.	a la supresión, modificación o adición de las medidas		
[Indique medida]	[Señale la propuesta]		

⁷ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.



[Indique medida]		[Señale la propuesta]	
Medidas referentes a Usuarios finales Anexo 2: 45 y 47.	Reducir las asimetrías de información. Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.		
Contexto: Los costos de cambio que enfrentan los usuarios para migrar de operador de telecomunicaciones pueden llegar a formar una barrera a la entrada y/o expansión de operadores eficientes alternos. Asimismo, parte del desarrollo del sector involucra la protección de los usuarios finales en los procesos de contratación de los servicios. Resumen de medidas impuestas: El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a información mínima que el AEPT debe proveer a los usuarios finales, condiciones de publicidad, contratación y cancelación, facturación de los servicios y canales de atención, entre otras. Además, el Instituto impuso medidas al AEPT referentes al control tarifario bajo un sistema de precios tope de las tarifas minoristas del servicio local fijo, servicio de acceso a internet y servicio de larga distancia. A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de			
homologar con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos. En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se modificaron diversas obligaciones a fin de mantener aquellas que revisten el carácter asimétrico y evitar redundancias regulatorias cuando diversas medidas y/o marcos normativos abordan las mismas obligaciones. ¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT de los servicios a usuarios finales?			
¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con los servicios a usuarios finales y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon? Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas			
relacionadas con los servicios a usuarios finales. [Indique medida] [Señale la propuesta]		[Señale la propuesta]	
[Indique medida]		[Señale la propuesta]	
Medidas referentes a Información Anexo 2: 26, 41 BIS, 42, 42 BIS, 42	Objetivos generales: Reducir asimetrías de Reducir costos de tra		



	TER, 42 QUÁTER,
	42 QUINQUIES, 42
	SEXIES, 44 y 54.
	Anexo 3: 5 BIS, 16,
	16 BIS, 16 TER, 16
	QUÁTER, 16
	QUINQUIES, 16
	SEXIES, 17, 18, 19,
	20, 21, 22 BIS, 30,
	31 y 35.
	- , - ,
Į	

Contexto:

La información es un elemento indispensable para el buen funcionamiento de un mercado; entre más información esté disponible entre oferentes y demandantes, mejores decisiones de intercambio resultarán entre los agentes económicos. En el caso de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que deseen ofertar servicios al usuario final, es necesario conocer con la mayor certeza posible los insumos disponibles y tener un medio eficiente para realizar solicitudes y dar seguimiento a la prestación de los servicios, entre otros elementos. En el caso del regulador, este también requiere acceso a información relativa a la prestación tanto de servicios minoristas como mayoristas para la mejor toma de decisiones.

Resumen de las medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a poner a disposición del Instituto y de los CS un SEG, con información relativa a su red y como medio para solicitar los servicios mayoristas y dar seguimiento a su provisión, normativas y criterios técnicos, así como asociadas con información de planes comerciales, tráficos y líneas, la información relativa a sus instalaciones y criterios técnicos para el acceso a la infraestructura, entre otras.

A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones relacionadas con información y características de operación del SEG (por ej., mapas de cobertura, tipo y calidad de la información, notificaciones y alta de inventarios), entre otras.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se realizaron diversas modificaciones a fin de fortalecer las funciones del SEG como instrumento de comunicación para la provisión de servicios mayoristas y consulta de información y con ello, por un lado, dotar de información oportuna a los operadores y, por otro, proporcionar más herramientas a las unidades del Instituto para el desarrollo de sus funciones regulatorias, de supervisión y verificación.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT relacionada con el acceso a información?

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas relacionadas con el acceso a información y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?



Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas relacionadas con el acceso a información.			
[Indique medida]		[Señale la propuesta]	
[Indique medida]		[Señale la propuesta]	
Medidas referentes a Conductas y No Discriminación Anexo 2: 35, 66 y 67. Anexo 3: 7, 27, 29, 32, 48, 49 y 50.	favore	erales: diar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no ezcan la competencia y libre concurrencia. over el acceso eficiente a servicios mayoristas.	

Contexto:

Con la finalidad de prevenir el desplazamiento indebido de los competidores, resulta conveniente establecer medidas que mitiguen que un operador incurra en prácticas anticompetitivas. Asimismo, cuando un operador verticalmente integrado está obligado a poner a disposición de terceros insumos no replicables con los que cuenta, resulta primordial velar porque estos se provean en términos no discriminatorios, es decir, bajo los mismos términos, procesos, sistemas y condiciones económicas, entre otros.

Resumen de medidas impuestas:

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a la provisión de servicios al usuario final en términos que no desplacen indebidamente a la competencia, así como en lo referente a la atención de solicitudes de prestación de servicios mayoristas, haciendo énfasis en el trato no discriminatorio.

A través de la Primera Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de prevenir prácticas anticompetitivas asociadas con el estrechamiento de márgenes y la discriminación, tanto por la vía de precios como por una vía distinta (por ej., técnica), mediante la incorporación de obligaciones de equivalencia de insumos y replicabilidad económica y técnica de las ofertas minoristas.

En la Segunda Resolución Bienal de Telecomunicaciones se estableció que, en la provisión de servicios mayoristas, el AEPT deberá entregar al Instituto los contratos que haya firmado con empresas de su grupo para la provisión de servicios mayoristas regulados con el fin de revisar si hay mejores términos y condiciones que deban incorporarse a las ofertas de referencia, o bien, que puedan solicitarse bajo el principio de no discriminación. Además, se estableció que el AEPT deberá notificar a los operadores, vía el SEG, cuando haya firmado nuevos convenios para la prestación de los servicios.

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al impacto que ha tenido la regulación asimétrica al AEPT referente a Conductas y No Discriminación?

¿Cuáles son sus consideraciones respecto al diseño de las medidas referentes a Conductas y No Discriminación y su idoneidad para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?



Favor de indicar la(s) propuesta(s) específica(s) para la supresión, modificación o adición de las medidas referentes a Conductas y No Discriminación.		
[Indique medida]	[Señale la propuesta]	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]	

\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	C	da atau a -			
VI.		rtaciones únicamente sobre medidas que no se en en los grupos anteriores			
		exo 1			
		0, 71, 72, 76 y 79			
Medida					
[Indique					
número]					
[Indique					
número]					
Liste los documer	itos asociados a los comentarios	[Indique nombre, sección y páginas del			
manifestados:		documento]			
Anexo 2					
3, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 65 y 70					
Medida		Comentario			
[Indique					
número]					
[Indique					
número]					
	itos asociados a los comentarios	[Indique nombre, sección y páginas del			
manifestados:		documento]			
	Ane	ехо 3			
	3, 22, 23, 24, 40), 44, 45, 46 y 47			
Medida		Comentario			
[Indique					
número]					
[Indique					
número]					
Liste los documer	itos asociados a los comentarios	[Indique nombre, sección y páginas del			
manifestados:		documento]			



Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias indicando el número de medida de conformidad con el anexo al que refiere el comentario

VII. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

[En caso de entregar un escrito propio, se sugiere contar con un índice conforme a los siguientes temas: SERVICIOS MÓVILES

- Medidas referentes a Interconexión.
- Medidas referentes a OMV.
- Medidas referentes a Usuario Visitante.
- Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva.
- Medidas referentes a Usuarios finales.
- Medidas referentes a Información.
- Medidas referentes a Conductas y No Discriminación.
- Otras medidas.

SERVICIOS FIJOS

- Medidas referentes a Interconexión.
- Medidas referentes Enlaces Dedicados.
- Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva.
- Medidas referentes a Desagregación de la red local.
- Medidas referentes a Usuarios finales.
- Medidas referentes a Información.
- Medidas referentes a Conductas y No Discriminación.
- Otras medidas.]

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.